INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/003/25.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que se designa a la persona titular de la Unidad Técnica de Género e inclusión adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación, el cual consta de un total de dieciseises fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

BERR/PIPB

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Unidad de Género e Inclusión, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad de Género e Inclusión, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Militza Yazmín González Carranza, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones.[1] El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.[2]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[3] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.[4]

---

[1] Consultable en la liga electrónica: https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/

[2] Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2467/2024.

[3] Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf

[4] Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,[5] mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.[6]

IV. Unidad de Género e Inclusión. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, veintiocho de enero de dos mil diecinueve, veintisiete de agosto de dos mil veinte y dieciséis de diciembre de dos mil veintidós el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/A/CG/061/18,[7] IEEQ/CG/A/001/19[8], IEEQ/CG/A/035/20[9] e IEEQ/CG/A/032/22[10] a través de los cuales modificó el Reglamento Interior a efecto de, entre otros rubros, incorporar a la entonces Unidad de Asuntos de Género, como órgano técnico de esta autoridad. A su vez se realizaron diversos ajustes a su denominación y de la última modificación derivó el nombre de Unidad de Género e Inclusión.

V. Personal al frente de la Unidad de Género e Inclusión. El veintitrés de julio de dos mil veintiuno el Consejo General mediante acuerdo IEEQ/CG/A/104/21[11] designó a la Maestra Reyna Soto Guerrero como titular de la entonces Unidad de Inclusión, sin embargo, derivado de su terminación laboral con el Instituto, el diez de octubre de dos mil veinticuatro, con el oficio P/524/24, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó a la Maestra Ma. del Carmen Reséndiz Corona como encargada de despacho de la Unidad de Género e Inclusión, a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

VI. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio P/375/2024, con relación a la procedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable

---

Sombra de Arteaga el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf

[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

[6] De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf

[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Dic_2018_2.pdf

[8] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Ene_2019_1.pdf

[9] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

[10] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_16_Dic_2022_1.pdf

[11] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_23_Jul_2021_3.pdf

para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24[12], por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El siete de enero de dos mil veinticinco[13] mediante oficio P/003/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Género e Inclusión, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

IX. Aprobación del Dictamen. El trece de enero la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El trece de enero, a través del oficio SE/035/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/007/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los

[12] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf
[13] Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.

términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines vigilar que las actividades de los partidos políticos en el estado de Querétaro y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias para que se prevenga, atienda y erradique la violencia política y cumplan con las obligaciones correspondientes en términos del artículo 53, fracción VI de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

9. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

10. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

11. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

12. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son

aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

13. Entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

14. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 8, fracción III, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Unidad de Género e Inclusión, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

15. De igual forma, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

16. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

17. Además, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

18. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.

19. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.

TERCERO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

20. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

21. De igual forma, mediante oficio identificado con la clave **P/375/24**, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

22. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, "...***el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.***"

23. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, en el caso concreto, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de

la Unidad de Género e Inclusión, en tanto que la encargada de despacho inició sus funciones el diez de octubre de dos mil veinticuatro.

24. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el siete de enero la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta para que funja como titular de la Unidad de Género e Inclusión acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.

25. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,[14] consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la Persona propuesta para que funja como titular de la Unidad de Género e Inclusión, por lo que, una vez hecho lo anterior, el trece de enero se aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Licenciada Militza Yazmín González Carranza, como titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto Electoral del

[14] https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...

26. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo atinente a la persona titular de la Unidad de Género e Inclusión, contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como 113 del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

CUARTO. Designación de la persona titular de la Unidad de Género e Inclusión.

27. En términos del artículo 113 del Reglamento Interior, la Unidad de Género e Inclusión tiene entre sus atribuciones, presentar los programas, estrategias de trabajo y presupuesto para el cumplimiento de sus atribuciones; proponer la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión; brindar el apoyo necesario a las Comisiones para el impulso de la participación política de las mujeres, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y aquellas que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad o de atención prioritaria.

28. Además, brindar el apoyo especializado y asesoría a las áreas del Instituto en la formulación de políticas, programas y proyectos para hacerlos congruentes con la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión; proporcionar la asesoría necesaria para la incorporación de la perspectiva de igualdad de género, no discriminación e inclusión en las resoluciones y acuerdos del Consejo General.

29. Al respecto, como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la Persona propuesta, pues del análisis

formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que Militza Yazmín González Carranza resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Género e Inclusión, en atención a lo siguiente:[15]

a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.

b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia de género e inclusión para el desempeño de las actividades propias de la unidad a la que aspira.

c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la Persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos y experiencia en perspectiva de género, derechos humanos, atención a violencia, impartición psico jurídica a mujeres, respecto de las funciones que realiza la Unidad de Género e Inclusión, debido a su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación, liderazgo; trabajo en equipo y autoformación continua.

d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además

[15] Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.

de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.[16]

30. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la Persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Unidad de Género e Inclusión.

31. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la Persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

32. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

33. En consecuencia, toda vez que la Persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que posee formación académica sólida en áreas relacionadas con estudios de género, derechos humanos y políticas públicas, así como experiencia laboral relevante en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad, necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normatividad aplicable, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Militza Yazmín González Carranza como titular de la Unidad de Género e Inclusión.

[16] Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".

QUINTO. Motivación.

34. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

35. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

36. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan rebasar el plazo de un año.

37. Al respecto, es importante mencionar que los derechos a la no discriminación y de igualdad entre mujeres y hombres encuentran su fundamento en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero de la Constitución General, los cuales establecen la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley y que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

38. Por otra parte, el Instituto, como organismo público local en materia electoral en la entidad, tiene la obligación jurídica de adoptar acciones encaminadas a lograr el propósito de crear condiciones de igualdad y garantizar el ejercicio de los derechos de los grupos de atención prioritaria, que constantemente han tenido menores oportunidades y un acceso restringido a sus derechos.

39. Por ello y debido a que la Unidad de Género e Inclusión es un componente medular de la estructura institucional, pues sus atribuciones, entre otras, consisten en proponer la política institucional en materia de igualdad de género e inclusión, así como brindar apoyo especializado y asesoría a los órganos del Instituto; por lo que es necesario contar con un perfil que cuente con amplia experiencia en la materia, que

permita incorporar la perspectiva de género en el quehacer institucional, visibilizando cuestiones de discriminación, desigualdad y exclusión que las mujeres y diversos sectores de la sociedad han enfrentado históricamente y la cual se pretende justificar con base en diferencias biológicas, condiciones sociales, preferencias sexuales, edad, opiniones o cualquier otra, lo que propicie la toma de medidas que permitan disminuir dichas desigualdades.

40. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

41. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales, y reglamentarios en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 53, fracción VI, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones VII y XIV, 68, párrafo primero, 70 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 8, 12, 15, 82, 83, fracción II, 87, fracción II, 88, 113 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Unidad de Género e Inclusión adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Militza Yazmín González Carranza para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Género e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma para que notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Unidad de Género e Inclusión.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de dieciséis fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**----------

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA